

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2025

Considerando:

- Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación que fija como requisito para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales el tener y aplicar un reglamento que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los alumnos para educación básica y media;
- Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación;
- Que el propósito general del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Colegio Intercultural Trememn; y,
- Lo acordado por el Consejo General de Profesores y el Consejo Escolar;

Resuelvo:

1° Se establecen las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y

promoción de alumnos y alumnas de enseñanza Básica y Media para los y las estudiantes del Colegio Intercultural Trememn.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° En el presente reglamento, se utilizan de manera inclusiva términos como “docente”, “estudiante”, “profesor”, “alumno”, “compañero”, “apoderado” y sus respectivos plurales, para referirse a hombres y mujeres.

Artículo 2° Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 4º Corresponde al Equipo Técnico-Pedagógico, de acuerdo a los lineamientos entregados y acordados con la Dirección Académica, asesorar y supervisar a los docentes en la organización, planificación y desarrollo del proceso de evaluación en todas sus etapas, cumpliendo una labor de acompañamiento constante que permita mejorar y fortalecer el proceso enseñanza- aprendizaje siguiendo las directrices emanadas de dirección académica.

Artículo 5º El periodo escolar adoptado por el Colegio para enseñanza básica y media será semestral.

TÍTULO II

DEL PROCESO, EXIMICIÓN Y TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 6º El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, **cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.** La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 7º Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, los docentes, en acuerdo con la Dirección Académica y el Equipo Técnico Pedagógico, deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias para la educación básica, según lo dispuesto en el decreto exento N° 83 de 2015 del Ministerio de Educación y que serán reguladas en los Planes de Acompañamiento Pedagógico.

Artículo 8º Los estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio de acuerdo con el nivel de logro de objetivos; para su cumplimiento se deberá utilizar las evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa.

TÍTULO III

EVALUACIÓN FORMATIVA

Artículo 9º Los alumnos de Enseñanza Básica y Media serán evaluados formativamente en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio con el propósito de determinar la mejor forma de continuar el proceso de enseñanza y aprendizaje según las necesidades detectadas.

Artículo 10º Corresponde al Equipo Técnico-Pedagógico, de acuerdo a los lineamientos y directrices de la Dirección Académica, establecer anualmente disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa.

Artículo 11º El rol que le compete a la Dirección Académica y al Equipo Técnico Pedagógico y docentes para el fortalecimiento de la evaluación formativa es:

a. Directora Académica : supervisar que la gestión del plan de evaluación institucional

- cumpla con potenciar el fortalecimiento de la evaluación formativa.
- b. Evaluador: acompañar a jefes de área y asesorar a los docentes en la elaboración de la planificación de la evaluación con estrategias y sistematización de datos que permita potenciar la evaluación formativa que quedará registrado en el documento denominado Implementación de la evaluación.
 - c. Jefes de área: elaborar con los docentes del área la planificación de la evaluación que explicita las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa y monitorear su ejecución.
 - d. Docentes: elaborar, ejecutar y evaluar las acciones estratégicas para el fortalecimiento de la evaluación formativa.

Artículo 12° Corresponde al Equipo Técnico Pedagógico en conjunto con los docentes de las asignaturas, de acuerdo a las directrices emanadas de la Dirección Académica establecer lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los estudiantes.

Artículo 13° Todas las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, deben ser retroalimentadas. Corresponde al Equipo de Técnico Pedagógico, de acuerdo a los lineamientos de Dirección Académica y los docentes de las asignaturas establecer las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

TÍTULO IV **PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Artículo 14° Al inicio de cada unidad los estudiantes de educación básica y educación media conocerán la planificación de la evaluación de cada asignatura que contiene los tipos de instrumentos, frecuencia y los criterios de la evaluación que serán aplicados, lo que se publicará en la plataforma oficial del colegio para conocimiento de los apoderados y estudiantes.

Artículo 15° Los alumnos, padres, madres y apoderados recibirán información a través de reportes y del monitoreo de las actividades que reportan resultados sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje del estudiante.

TÍTULO V **REFLEXIÓN PEDAGÓGICA**

Artículo 16° Corresponde al Equipo de Técnico Pedagógico, de acuerdo a los lineamientos de Dirección Académica en los Consejos Técnicos Permanentes de las Áreas discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación. El Consejo Técnico Permanente de Área se reunirá en las ocasiones establecidas en el calendario anual o semestral de actividades, con un mínimo de dos reuniones mensuales.

Artículo 17° Mensualmente se reunirán los docentes y asistentes responsables de cada ciclo para conocer, reflexionar y tomar decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;

TÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES SUMATIVAS

Artículo 18° Los alumnos de Enseñanza Básica y Media serán evaluados de manera presencial en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio, para dar cuenta del logro de los objetivos de aprendizaje a través de los siguientes instrumentos de evaluación, elaborados por los docentes y validados por Dirección Académica y el Equipo Técnico Pedagógico:

- a) Prueba: prueba escrita para medir el logro de los objetivos de aprendizaje y habilidades de una unidad programática planificada según marco curricular vigente.
- b) Controles de evaluación periódica: son aquellos que se aplican de manera permanente para verificar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje.
- c) Pautas y rúbricas para las evaluaciones individuales de: portafolios, revistas, proyectos, informes, exposiciones orales, investigaciones y otros considerados en la planificación del docente, comunicados oportunamente a los estudiantes y ponderados de acuerdo con la asignatura correspondiente.
- d) Pautas y rúbricas para la evaluación grupal de: investigaciones, interpretaciones, proyectos, dramatizaciones, exposiciones y otros considerados en la planificación del docente, comunicados oportunamente a los estudiantes y ponderados de acuerdo con la(s) asignatura(s) correspondientes.
- e) Tesina: proyecto de investigación que acredita la capacidad de obtener, organizar y presentar información relacionada con un área de su formación académica, cuyo escrito debe ser evaluada por un profesor tutor y defendida ante una comisión, ponderado en un 30% de la calificación final de las asignaturas del Plan Común de Formación General científico-humanistas con excepción de la asignatura de inglés. Anualmente la Dirección Académica y el docente de Metodología elaborará un protocolo que detalle la evaluación del proceso de elaboración de ésta.
- f) Otros instrumentos de evaluación acumulativos considerados en la planificación del docente, comunicados e informados a los estudiantes, ponderados de acuerdo con la(s) asignatura(s) correspondiente(s).
- g) Evaluación semestral: evaluación escrita individual considerada en la planificación del docente para medir el logro de los objetivos de aprendizaje y habilidades fundamentales del semestre según marco curricular vigente, con una ponderación máxima del 30%. La Dirección Académica en colaboración con el Equipo de Técnico Pedagógico elaborará un protocolo que permita informar el procedimiento de su aplicación.

Artículo 19° Al inicio de cada semestre, el evaluador publicará las fechas de las evaluaciones de cada curso, las que se programarán en función de los objetivos de aprendizajes. Cualquier modificación al calendario de evaluaciones, será convenida entre el evaluador y el o los profesores responsables, e informado a los estudiantes a través del correo electrónico institucional y su correspondiente modificación en el calendario de evaluaciones publicado en la página web institucional

Artículo 20° El cumplimiento de los y las estudiantes con todo procedimiento de evaluación sumativa establecido en el artículo 18° es obligatoria. En caso de ausencia debidamente justificada, la Dirección Académica comunicará por medio del correo institucional del estudiante las condiciones evaluativas correspondiente al procedimiento evaluativo pendiente. El incumplimiento del compromiso sin justificación del apoderado será considerado una falta media en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 21° Si el profesor sorprende o detecta a uno o más estudiantes faltando a la honradez frente a un cualquier procedimiento evaluativo, incluyendo el plagio, deberá informar al apoderado a través del correo electrónico o a través de una entrevista presencial de la medida adoptada para comprobar el nivel de logro del estudiantes y las condiciones

evaluativas correspondiente y realizar un registro descriptivo del hecho en el libro de clases e informar mediante correo electrónico a la Inspectora General, quien citará al o los apoderados correspondientes para que conozcan de la falta y la medida pedagógica pertinente.

TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 22° Se entiende por Evaluación Diferenciada, en el nivel de educación básica, al procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que, por diferentes necesidades educativas, están en una situación temporal distinta de la mayoría. A los estudiantes que tengan diagnosticadas necesidades educativas especiales, certificadas por un profesional competente que indique dificultades para cursar una asignatura, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada de contexto.

Artículo 23° Las autorizaciones de evaluaciones diferenciadas tienen un carácter semestral o anual, por lo tanto, caducan al finalizar el semestre o año escolar.

Artículo 24° Las solicitudes de evaluación diferenciada deberán ser presentadas por el apoderado a la Dirección Académica adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Carta solicitud dirigida a la Directora Académica, donde se explique la situación particular del alumno y solicite la evaluación diferenciada de una o más asignaturas.
- 2) Informe actualizado del profesional competente, señalados en el Decreto Supremo N° 170/2010 del MINEDUC, sugiriendo evaluación diferenciada.
- 3) Fotocopia de informe del profesional que corresponda, si hubiese evaluación diferenciada anterior. Las solicitudes serán resueltas en un plazo de cinco días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su presentación.

Artículo 25° Corresponderá a la Dirección Académica elaborar anualmente un **Protocolo de Evaluación Diferenciada** que exponga los requisitos y procedimientos del Colegio Intercultural Trememn, para otorgar el derecho de evaluación diferenciada en alguna asignatura del plan de estudios, así como las causales de cancelación de este derecho en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por las familias y el o la estudiante, el que deberá ser visado por el director del establecimiento para su aplicación.

TÍTULO VIII

DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES

Artículo 26° Cada profesor es responsable que, al término de un período lectivo, todas las calificaciones de su asignatura estén registradas en el libro de clases e ingresadas al registro curricular digital.

Artículo 27° Las calificaciones semestrales de los alumnos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) Las señaladas expresamente en la planificación de la evaluación de cada asignatura y publicadas en las aulas virtuales, disponible en www.trememn.cl
- b) Los resultados de aprendizaje de los estudiantes se comunican en notas, utilizando una escala de 1,0 a 7,0.
- c) La calificación mínima de aprobación en todos los subsectores de la Enseñanza Básica y Media será 4,0 (cuatro coma cero).

La calificación final semestral corresponderá a la suma de las ponderaciones de las calificaciones obtenidas durante el semestre, aproximándose la centésima a la décima superior, si es igual o mayor que 5 (cinco).

Artículo 28° El profesor debe proporcionar información a cada estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso y, en particular, entregar y publicar los

resultados de las evaluaciones al curso, en un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles después de aplicado el instrumento correspondiente.

Artículo 29° Las asignaturas asociadas a las horas de libre disposición serán evaluadas y calificadas de acuerdo con un protocolo que se dará a conocer al inicio del año escolar correspondiente. El mismo será elaborado por la Dirección Académica y validado por el Director del Establecimiento.

Artículo 30° En la asignatura de Orientación y de Religión, el nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual: Muy bueno: MB; Bueno: B; Regular: R; Insuficiente: I. La calificación obtenida por los alumnos no incidirá en la promoción.

TÍTULO IX **DE LA CALIFICACIÓN FINAL ANUAL**

Artículo 31° La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 32° En los niveles de 1° año de educación básica a 3° año de educación media la calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se expresará con un decimal, aproximando la centésima a la décima superior, si es igual o mayor que 5.

Artículo 33° Corresponde al establecimiento certificar las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 34° Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 35° En el nivel de 4° de educación media, la calificación anual se obtendrá según se detalla:

- 1) En las asignaturas del plan común de formación general científico- humanista la calificación anual corresponderá al promedio ponderado de dos dimensiones: el proceso de aprendizaje, evaluado en sus hitos significativos durante el desarrollo de las Unidades, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresado con un decimal con aproximación de la centésima, según corresponda; ponderado en un 70%, y los resultados obtenidos al término del año lectivo de su escrito final y de la defensa oral de la tesina, orientada a la obtención de su Licencia de Educación Media, ponderada en un 30%. La defensa solemne de la tesina será calificada por una comisión integrada por al menos dos profesores, en forma oral, y se efectuará al término del año lectivo correspondiente. La Unidad Técnico-Pedagógica elaborará anualmente un protocolo que exponga los requisitos y procedimientos que serán llevados a cabo en el escrito final y la defensa oral de la Tesina, y que será parte de este reglamento, el que deberá ser visado por el director del establecimiento para su aplicación.
- 2) En las otras asignaturas, incluyendo la asignatura de Inglés del plan común de la formación general, la calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se expresará con un decimal, aproximándose la centésima a la décima superior si es igual o mayor que 5 (cinco).

TÍTULO X **DE LA PROMOCIÓN**

Artículo 36° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia

a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el Director del Establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 37° Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1) del artículo precedente, la Directora Académica y el equipo docente, deberá analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos y que deberá ser validada por el Director. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El profesor jefe comunicará por escrito la decisión final al estudiante y apoderado.

Artículo 38° Corresponde al Equipo de Técnico Pedagógico y los docentes, de acuerdo al lineamiento y directrices de la Dirección Académica, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para asegurar el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 39° El Director, en conjunto con la Directora Académica, consultando al Consejo de Profesores Jefes y del nivel correspondiente, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Haber logrado los objetivos de aprendizaje de acuerdo con lo establecido en el numeral 1) del artículo 36°.
- 2) Haber justificado sus inasistencias por razones de salud debidamente certificadas, o haber justificado sus inasistencias por razones psicosociales debidamente acreditadas.

Artículo 40° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un informe de calificaciones que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El informe de calificaciones semestral o anual no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 41° El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

TÍTULO XI

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 42° A los estudiantes que ingresen al Colegio durante el transcurso del año escolar, se les validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas. Las calificaciones serán registradas por el profesor jefe en el Libro de Clases en las asignaturas que correspondan, previa validación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 43° Si por razones de salud un estudiante tuviera una ausencia prolongada durante un semestre que abarca un periodo igual o superior a un mes de clases, deberá rendir las evaluaciones contenidas en el Plan de Evaluación elaborado de manera especial para el estudiante y que corresponderá a los contenidos más relevantes del periodo en que se ausentó a clases. El promedio del semestre se obtiene de los resultados de las evaluaciones contenidas en el plan de evaluación del estudiante y las calificaciones obtenidas en el transcurso del semestre. Le corresponderá a los docentes en colaboración con el equipo Técnico Pedagógico elaborar el Plan de Evaluación que establezca los objetivos de aprendizaje, el instrumento o actividad evaluativa seleccionada, los criterios, fechas de ejecución y condiciones evaluativas correspondientes.

Artículo 44° Para aquellos estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización por razones de salud, afectados por enfermedades infectocontagiosas o invalidantes certificadas por un médico competente, u otras causas justificadas y debidamente acreditadas, informe social u otro de entidades reconocidas, el apoderado podrá solicitar el cierre anticipado del año escolar de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación correspondiente, cuidando especialmente lo que se indica a continuación:

- a) La solicitud de cierre anticipado del año escolar deberá presentarla el apoderado por escrito formalmente en carta dirigida al Director, adjuntando los certificados que evidencien lo solicitado y que correspondan a la fecha en que se pida el cierre del año escolar.
- b) Una vez que se ha presentado la solicitud, el Director, previa consulta a Dirección Académica y al profesor jefe, resolverá en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- c) Para autorizar el cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber rendido y aprobado al menos un semestre del año lectivo respectivo, de acuerdo con el artículo 36° de este reglamento. Para los estudiantes que cursen 4° año medio, deberán realizar la entrega del escrito final y defensa oral, de acuerdo a protocolo elaborado por la Unidad Técnico-pedagógica que contiene la calendarización de evaluación de tesina.

Artículo 45° Frente a una situación de embarazo y maternidad, se procederá de acuerdo con el protocolo de actuación correspondiente, otorgando especialmente las facilidades que se indiquen.

Artículo 46° En aquellas situaciones no descritas en los apartados anteriores tales como servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del

deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros, el Director, en conjunto con la Directora Académica, consultando al Consejo de Profesores Jefes y del nivel correspondiente, estudiará y resolverá la situación de evaluación y promoción del estudiante.

Artículo 47º Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el director del establecimiento en el período escolar correspondiente, con acuerdo del Consejo Directivo y consulta al Consejo de Profesores Jefes y de Nivel.

TÍTULO XII **NORMAS FINALES**

Artículo 48º Todas las disposiciones del presente Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 49º Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 50º Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 51º El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

2º Se publique el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar en la página web institucional del Colegio Intercultural Trememn www.trememn.cl y se cargue al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

3º Se ponga en conocimiento de todas las familias del Colegio Intercultural Trememn el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar a través de la Agenda Escolar, la que deberá ser entregada al inicio del año escolar.



José Luis Villarroel Vera

Director